



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 001 **2021-00633** 00

Encontrándose vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de Andrés Elías y Peregrino de Jesús Ruiz Balbín, conforme las disposiciones del artículo 48 numeral 7° del CGP, se designan como curadores ad litem a los siguientes profesionales del derecho, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOMBRE	CEDULA CIUDADANA	DIRECCIONES		TELEFONOS		CORREO ELECTRONICO
MARIA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO	43641572	CALLE 50 51-24 OF 605 ITAGUÍ	CRA 50 54-12 APTO 202 ITAGUI	3147404240	3147404240	mapy572@gmail.com
LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	91.223.635	CRA 41 49-92 APTO 1001 MEDELLIN	CRA 41 49-92 APTO 1001 MEDELLIN	3177642270	3219074883	luisemiliocorrea@live.com
DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA	42.778.112	CRA 49 49-73 PISO 14 OF 1412 MEDELLIN	CARRERA 48 66-76 ITAGUI	3146899404	3146899404	dipaco2717@gmail.com

Se advierte, que el primero que comparezca al proceso expresando su aceptación, será quien se notifique para representar a los emplazados.

Por la parte interesada comuníquese el nombramiento a los auxiliares de la Justicia conforme a los términos de las disposiciones legales, advirtiéndole expresamente que:

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar

actuando en más de cinco (5) procesos como defensores de oficio.

Con el primer pronunciamiento que emita el auxiliar de la justicia y manifieste su imposibilidad de aceptar el cargo, deberá aportar las pruebas respectivas de tal situación.

Los designados deberán entonces, concurrir inmediatamente a asumir el cargo, de lo contrario, se entenderá que asumen el cargo en el presente proceso, y en todo caso, se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9bc2576cb205ffe327a340463cd36d70e73af61299ca7a2e509c053b3752b0**

Documento generado en 02/11/2023 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>